

jadores. Los trabajadores que lo soliciten serán excluidos de las listas.

Las horas extraordinarias deberán estar previamente autorizadas por el Departamento de Recursos Humanos, siempre que ello sea posible.

Mensualmente la Corporación informará a los representantes de los trabajadores, mediante listado, de los servicios extraordinarios realizados.

Se establecen como horas de fuerza mayor estructurales y ordinarias las siguientes:

a) De fuerza mayor: son las que se realizan para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Estructurales: son las necesarias para atender los periodos punta de producción o servicios, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y la de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) Ordinarias: Son el resto de las horas extraordinarias no especificadas anteriormente.

El número máximo de horas extraordinarias será el establecido en la legislación general aplicable, no siendo acumulables a estos efectos las realizadas por «fuerza mayor».

Para calcular el importe de la hora extraordinaria se tiene que calcular el valor de la hora ordinaria y, posteriormente aplicarle el porcentaje del 75 por ciento.

FÓRMULA:

$(\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGÜEDAD}) \times 365 + \text{PAGAS EXTRAS.}$

NÚM. DE HORAS QUE SE ESTABLEZCA EN LA JORNADA ANUAL

Artículo 26.- Dietas.

Serán de aplicación las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, actualizadas mediante resolución de 22 de enero de 2001 (B.O.E. de 24-1-2001).

Artículo 27.- Anticipos a cuenta.

Se podrá solicitar por los trabajadores anticipos a cuenta de su salario con la limitación de que su importe no podrá ser superior al 90% del total devengado en el momento del cobro del anticipo.

Artículo 28.- Préstamos.

Se podrá solicitar por los trabajadores fijos de plantilla y los interinos con cargo a plaza vacante en plantilla, préstamos por un importe máximo de dos mensualidades brutas y para ser reintegrados en 14 meses siguientes y consecutivos a aquél en que se perciba el importe del préstamo.

CAPÍTULO VII: BENEFICIOS ASISTENCIALES Y JUBILACIÓN.

Artículo 29.- Condiciones del trabajo.

El trabajador tiene derecho a una protección en el cumplimiento de sus servicios que le garantice la seguridad y salud en su prestación. Tiene igualmente derecho a participar en la formulación de la política de prevención al respecto. Del mismo modo la Corporación está obligada a promover, así como a facilitar la participación de los trabajadores en una formación práctica que fomente la seguridad y salud.

Artículo 30.- Seguridad y salud en el trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho en la prestación de sus servicios a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, a tales efectos se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de las anteriores sean dictadas.

Artículo 31.- Revisión médica.

Se realizará una revisión médica anual al personal laboral. Estos reconocimientos deben consistir como mínimo en un estudio médico en general.

Artículo 32.- Indemnizaciones.

Dentro de la política del establecimiento de beneficios sociales y de prestaciones complementarias a los trabajado-

res, se suscribirá una póliza que a partir de la firma del Convenio se cifrará en las siguientes cantidades:

Muerte natural: 991,67 euros

Muerte por accidente laboral: 6.707,30 euros

Invalidez total y absoluta y Gran Invalidez derivadas de accidente sea o no laboral: 4.477,54 euros

Las prestaciones complementarias que aquí se contemplan se aplicarán con absoluto criterio de homogeneidad para todo el ámbito laboral afectado por este Convenio.

La Corporación estará obligada a prestar la asistencia jurídica adecuada a sus empleados, en los supuestos de conflicto surgido a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la posible responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actividades de sus empleados, salvo los casos de manifiesta negligencia.

Artículo 33.- Becas.

A los trabajadores fijos de plantilla y a los interinos con cargo a plaza vacante en plantilla les será de aplicación los beneficios por becas previstos para los funcionarios municipales.

Artículo 34.- Ayudas por prótesis.

A los trabajadores fijos de plantilla y a los interinos con cargo a plaza vacante en plantilla les será de aplicación los beneficios por prótesis previstos para los funcionarios municipales.

Artículo 35.- Beneficios Asistenciales.

El Ayuntamiento abonará a los trabajadores fijos de plantilla y a los interinos con cargo a plaza vacante en plantilla, que se encuentre en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo desde el primer día de la baja, en concepto de complemento a cargo del mismo, la cantidad resultante para alcanzar el 100% de lo que percibiría si realmente estuviera trabajando. En los procesos de incapacidad laboral derivados de enfermedad o accidente no laboral o si procediera hospitalización, se procederá de la misma manera.

Artículo 36.- Premio de Jubilación.

Se establece un premio de jubilación para todo el personal que se jubile en edad comprendida entre los 60 y 65 años, en la cuantía siguiente:

A los 60 años: 6 mensualidades.

A los 61 años: 5 mensualidades.

A los 62 años: 4 mensualidades.

A los 63 años: 3 mensualidades.

A los 64 años: 2 mensualidades.

A los 65 años: 30,05 euros por año de servicio en el Ajuntament d'Eix. Las mensualidades van referidas al sueldo base.

Para percibir el 100% de las cuantías expuestas en la anterior tabla el trabajador deberá tener una antigüedad de 15 años o más. Con una antigüedad de 14 a 10 años percibiría el 55%. De 9 a 5 años el 30% y de 4 a 1 año el 10%.

Artículo 37.- Prendas de trabajo.

El Ayuntamiento facilitará al personal el siguiente vestuario:

UNIDAD	UNIFORMIDAD VERANO	UNIFORMIDAD INVIERNO
BRIGADAS MUNICIPALES	2 CAMISAS MANGA CORTA	1 PANTALÓN
	1 PANTALÓN	1 JERSEY
	1 PAR DE ZAPATOS	1 CAMISA MANGA LARGA
	2 PARES DE CALCETINES	1 PAR DE BOTAS
		2 PARES DE CALCETINES
		1 CHALECO
		1 CAZADORA (CADA TRES AÑOS)

La uniformidad de las Brigadas Municipales se entregará durante el mes de septiembre la de invierno y durante el mes abril la de verano.

Al personal de estas brigadas contratado temporalmente se les hará entrega de:

CON CONTRATO DE 6 O MÁS MESES	CON CONTRATO INFERIOR A 6 MESES
1 PAR DE ZAPATOS	1 PAR DE ZAPATOS
1 PANTALÓN	1 MONO (INVIERNO)
2 CAMISAS (INVIERNO/VERANO)	1 CAMISA (INV./VERANO)
2 PARES DE CALCETINES	1 PETO (VERANO)
1 JERSEY (OPCIONAL)	